

Carta No. 0232-2023-APMTC/CL

Callao, 16 de mayo de 2023

Señores

**CONTRANS S.A.C.**

Av. Oquendo Mz. H-L Ex Fundo Oquendo.

Callao. -

**Atención:** Francisco José Gonzales Hurtado  
Apoderado

**Asunto:** Se emite Resolución No. 01

**Expediente:** **APMTC/CL/0069-2023**

**Materia:** Reclamo por facturación

**APM TERMINALS CALLAO S.A.** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **CONTRANS S.A.C.** ("CONTRANS" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1.1 Con fecha 19.02.2023, APMTC emitió las facturas electrónicas por el concepto cobro por "Cancelación de Embarque y retiro de contenedor" y "Embarque con Grúa Pórtico", como se detalla a continuación:

<b>FACTURA</b>	<b>NAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
F002-936716	MSC EMMA	Cancelación de embarque y retiro del contenedor	USD 360.96
F002-935150	MSC EMMA	Embarque con grúa pórtico (anulación parcial-contenedor FDCU0353543)	USD 311.05

1.2 Con fecha 01.04.2023, CONTRANS presentó su reclamo formal señalando que no le correspondería el cobro por cancelación de embarque y retiro de contenedor, debido a la presunta responsabilidad de APMTC por un problema con la transmisión de la RCE.

1.3 Con fecha 25.04.2023, APMTC emitió la Carta No. 0192-2023-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo

de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC.

## **II. ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por CONTRANS, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de anulación del cobro por cancelación de embarque y retiro de contenedor; puesto que, el cobro se generó como consecuencia de la presunta responsabilidad de APMTTC.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

### **2.1 Descripción de los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de embarque con grúa pórtico – Contenedores.**

El artículo 7.1.1.1.2. del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC referente al embarque/desembarque de carga proyecto con/sin grúa móvil, señala textualmente lo siguiente

***7.1.1.1.2 Servicio Estándar a Contenedores Con Grúa Pórtico de Muelle (Sección 1.1.2 del Tarifario) y Sin Grúa Pórtico de Muelle (sección 1.1.3 del Tarifario) El servicio estándar a los contenedores en general (con o sin grúa pórtico) incluye:***

- a) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba, utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario.*
- b) El servicio de tracción entre el costado de la nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.*
- c) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.*
- d) El servicio de trinca o destrinca.*
- e) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.*
- f) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información;*
- g) La revisión de precintos; y*
- h) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por APM TERMINALS CALLAO S.A. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del Aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de*

*estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.*

Ahora bien, en el caso en particular, el servicio de embarque con grúa pórtico fue brindado, por lo que, el cobro mediante factura electrónica No. F002-935150, respecto al contenedor FDCU0353543, fue correctamente emitido.

## **2.2 Respecto al cobro por cancelación de embarque y retiro del contenedor.**

La Reclamante manifiesta que no debería de cobrarse ya que la cancelación de embarque del contenedor se generó como consecuencia de hechos imputables a APMTTC.

Respecto a la cancelación de embarque y retiro del contenedor, el artículo 5.4 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC prescribe lo siguiente:

### **"5.4 Cancelación de Embarque y retiro**

#### **Cancelación de embarque y retiro del contenedor**

*Cuando una línea naviera o consignatario de la carga o su representante, luego de finalizada la hora del "Cut Off" solicita la cancelación del embarque comprendido en el Servicio Estándar, por razones tales como 'overbooking', 'stack weight', limitaciones de estiba, cambio de nave o situaciones similares; y posterior a ello solicite el retiro del contenedor que no se embarcó, deberán pagar un precio adicional del Servicio Estándar cancelado. Los Precios a pagar por el Servicio Estándar cancelado y el retiro del contenedor se encuentran en la subsección 8.1.1 del Tarifario. Los precios señalados en esta subsección cubren los costos por los recursos dispuestos que generan la cancelación del Servicio Estándar y el retiro del contenedor. En estos casos no se cobrará la tarifa del Servicio Estándar. Los Precios son aplicables para contenedores llenos. Aplican las tarifas de uso de área operativa de la sección 1.3 del Tarifario en caso el contenedor permanezca más de 48 horas."*

Se entiende que el cobro del referido servicio se cobra como consecuencia de la responsabilidad del consignatario de la carga que solicite el retiro del contenedor que no se embarcó.

## **2.3. De la aplicación del cobro de servicio de embarque con grúa pórtico-contenedores**

De acuerdo con la revisión de eventos del contenedor FDCU0353543 asociado a la factura electrónica No. F002-935150, se verifica que el cobro del referido servicio está asociado a la nave MSC EMMA.

Al respecto, no corresponde el cobro del servicio en la nave MSC EMMA; puesto que, esta fue la nave inicial en la que el contenedor FDCU0353543 iba a ser embarcado; sin embargo, por Falso Embarque, se cambió de nave; con lo que, la nave final de embarque fue MSC ORION.

Por lo tanto, el cobro correspondiente a la factura electrónica No. F002-935150 en lo que respecta al contenedor FDCU0353543 no ha sido correctamente emitido.

#### **2.4. De la aplicación del cobro de servicio de Cancelación de embarque y retiro del contenedor**

De acuerdo con la revisión de eventos del contenedor FDCU0353543 asociado a la factura en mención, se verifica que el consignatario de la carga realizó la solicitud de Cancelación de embarque y retiro del contenedor el día 17.02.2023 a las 21:02 horas.

Event Type	Event Info	Site Info
Event ID: CANCELACION_EMBARQUE Billable: No Description: Cancelacion de embarque	Target Entity: FDCU0353543 Target Type: Unit Recorder: usergca126 Edi Batch Nbr: Apply Date: 23-Feb-17 21:02 Qty: Qty Unit: Cluster Node: N4AccessNode3	Operator: APMT Complex: CLL Facility: CLL Yard: CLL

En ese sentido, el cobro por el servicio de cancelación de embarque y retiro del contenedor correspondiente a la factura electrónica F002-936716 ha sido correctamente emitido.

#### **2.5. Análisis de los argumentos y pruebas de la Reclamante**

La Reclamante señala que la factura electrónica No. F002-936716 debe ser completamente anulada, y la factura electrónica No. F002-935150 debe ser parcialmente anulada en lo correspondiente al contenedor FDCU0353543; puesto que, se generaron como consecuencia de la responsabilidad de APMT de permitir que el contenedor FDCU0353543 ingrese con RCE (Relación de Carga a Embarcar) anulado a las instalaciones portuarias; lo cual generó que posteriormente no se transmita el RIP (Registro del Ingreso del vehículo con la carga al Puerto).

#### **Factura electrónica No. F002-936716**

La referida factura contiene como descripción el cobro del servicio de Cancelación de embarque y retiro del contenedor.

De acuerdo con el Procedimiento Específico Actos Relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte de la SUNAT, se entiende que la transmisión de la RCE debe ser transmitida antes de la salida de la mercancía del depósito temporal al local designado por el exportador o la autoridad aduanera<sup>1</sup>. Al respecto se verifica el siguiente cuadro,

<b>ESTADOS DE LA RELACIÓN DE CARGA A EMBARCAR (RCE)</b>		
<b>Estados de la RCE</b>		
<b>N° Orden</b>	<b>Nombre del estado</b>	<b>ARS</b>
00	Registrada	Con la RCE numerada.
03	Salida autorizada del recinto con destino al puerto / puesto de control	Con la transmisión de la información de la salida del vehículo con la carga del recinto.
04	Ingresado al puerto sin embarque autorizado.	Con la transmisión de la información del registro de ingreso al puerto. Con la numeración de la RCE, cuando se trate de un depósito temporal intra portuario.
05	Embarque autorizado	Cuando la Administración Aduanera autoriza el embarque de la mercancía y la declaración aduanera cuenta con levante.
06	Embarcada	Cuando se transmite la información de la carga embarcada antes del zarpe, en la vía marítima.
99	Anulada	Cuando la anulación es aprobada por la Administración Aduanera.

De lo anterior, se entiende que el Estado de RCE al que obedece APMTTC es el correspondiente al número de orden 03, es decir, la salida autorizada del recinto con destino al puerto/puesto de control.

Al respecto, de acuerdo con la revisión de eventos correspondiente al contenedor FDCU0353543 se verifica que el día 16.02.2023 a las 00:38 horas se realizó la consulta a la SUNAT respecto al estado de la RCE para que el contenedor pueda ingresar a las instalaciones portuarias; como se observa,

<sup>1</sup> 4. La RCE es transmitida hasta antes de la salida de la mercancía del depósito temporal, del local designado por el exportador o del lugar designado por la autoridad aduanera, según corresponda. Para la numeración de la RCE se requiere la transmisión de la información de la carga. Cuando corresponda transmitir la información del vehículo, esta puede realizarse al momento de la numeración de la RCE o hasta antes de la salida de la mercancía.

Event Type	Event Info	Site Info
Event ID: ADUANA_CONSULTA_RCE_ESTADO Billable: No Description: Actualizacioun de estado y nro de RCE (consulta periodica a Sunat)	Target Entity: FDCU0353543 Target Type: Unit Recorder: usersrvsunat Edi Batch Nbr: Apply Date: 23-Feb-16 0038 Qty: Qty Unit: Cluster Node: N4ReportingNode2	Operator: APMT Complex: CLL Facility: CLL Yard: CLL
<b>Event Notes</b> Notes: FAST ConsultaRCE [16T00:38 null:null=57175:03]		

Se entiende que la RCE del contenedor FDCU0353543 se encontraba en Estado No. 03; es decir, estaba en un estado apto para ingresar a las instalaciones portuarias.

Así las cosas, se verifica que el contenedor en mención ingresó a las instalaciones portuarias el día 16.02.2023 a las 01:32 horas; como se observa,

Event Type	Event Info	Site Info
Event ID: UNIT_IN_GATE Billable: No Description: Unit entered facility via gate	Target Entity: FDCU0353543 Target Type: Unit Recorder: usersrvcertus Edi Batch Nbr: Apply Date: 23-Feb-16 0132 Qty: Qty Unit: Cluster Node: N4PassNode2	Operator: APMT Complex: CLL Facility: CLL Yard: CLL

Posterior al ingreso del contenedore a las instalaciones portuarias, el día 16.02.2023 a las 01:37 horas, se reporta un error en el Estado del RCE; como se observa

Event Type	Event Info	Site Info
Event ID: ADUANA_TRANSMISION_RIP Billable: No Description: Generado cuando se transmite el RIP (export)	Target Entity: FDCU0353543 Target Type: Unit Recorder: usersrvsunat Edi Batch Nbr: Apply Date: 23-Feb-16 0137 Qty: Qty Unit: Cluster Node: N4ReportingNode1	Operator: APMT Complex: CLL Facility: CLL Yard: CLL
<b>Event Notes</b> Notes:  ERROR Numerar 40409-La fecha y hora de ingreso de la mercadería al puerto/aeropuerto debe ser mayor a la fecha de numeración de la RCE(Validacion Sunat) RCE:03, RCEEstadoN4:03 liberaHold2:false ERROR Numerar 40409-La fecha y hora de ingreso de la mercan		

Al respecto, se observa el error en la hora de ingreso de la mercadería, la cual debe ser mayor a la numeración de RCE. Razón por la cual, no se permitía el registro de RIP <sup>2</sup>; por lo que, para que la carga de la Reclamante pueda ser

embarcada, se requería que esta fuese retirada y se genere una nueva RCE que sea menor a la hora de ingreso de la carga a las instalaciones portuarias. Razón por la que, se generó el cobro por “Cancelación de embarque y retiro del contenedor”

De todo lo anterior, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de Operaciones de APMTC<sup>3</sup>, la Entidad Prestataria tiene el deber de diligencia y custodia para garantizar la eficiencia de las operaciones portuarias; es así que, en cumplimiento de dicho deber, realizó la verificación del estado de RCE correspondiente al contenedor FDCU0353543; el cual, como se ha mencionado en líneas anteriores, se encontraba apto para ingresar a las instalaciones portuarias.

Posterior al ingreso del contenedor, APMTC verifica que el estado de la RCE se encontraba anulado; este proceso, de acuerdo con el numeral 11 del Procedimiento Específico Actos Relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte de la SUNAT,

*"11. El OCE o el OI responsable del ARS puede solicitar la anulación de la RCA, RM, RCE, RIP, RIA, CAE y CE a través de medios electrónicos o del portal de la SUNAT, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

<b>ARS</b>	<b>Condiciones</b>
RCA	Hasta antes de la regularización de la declaración.
RM	Hasta antes que la declaración tenga una RCE asociada, excepto cuando la declaración tenga canal rojo y no cuente con diligencia.
RCE	Hasta antes que la mercancía ingrese al terminal portuario. Una vez ingresada al terminal portuario, la anulación se realiza con el registro de CNE.
RIP	Hasta antes de transmitir la CAE.
RIA	Sin restricción.
CAE	Hasta la regularización de la declaración.
CE	Hasta la regularización de la declaración.

*La citada solicitud de anulación es de aprobación automática"*

<sup>3</sup> Artículo 2.-Objetivo Establecer una clara y objetiva regulación del funcionamiento operativo y la prestación de los servicios en el Terminal Portuario, administrado y operado por APMTC. Establecer los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de APMTC y de los usuarios del Terminal Portuario, asegurando tanto una operación segura para la vida humana, para la Carga, para la Nave y para las instalaciones portuarias, como una operación eficiente, logrando la mejor optimización de la infraestructura portuaria y sus recursos, con el fin que los servicios proporcionados por APMTC se efectúen con economía, eficiencia y seguridad, bajo los principios de continuidad, no discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, así como organizar el acceso a la utilización de los servicios y facilidades disponibles en el Terminal Portuario.

Se entiende que la anulación de la RCE es realizada por el OCE u OI; por lo cual, es responsabilidad del consignatario conocer del estado de su RCE y conforme a ello, realizar la gestión aduanera que corresponde.

Contrario a lo señalado en el párrafo anterior, CONTRANS reconoce que su RCE se encontraba anulada; pese a ello, envió el contenedor FDCU0353543 para que ingrese a las instalaciones portuarias a ser embarcado.

Al respecto, el artículo 19 del Reglamento de Operaciones de APMTC, señala lo siguiente:

**"Artículo 22.-** *El Usuario garantiza que toda la información presentada a APMTC en virtud de este Reglamento está completa, es congruente, veraz, válida y vigente. El Usuario reconoce que la presentación de toda la información contenida en el presente Reglamento es crucial para que APMTC preste los Servicios. Por ende, si el Usuario incumple la obligación descrita en el presente artículo, APM TERMINALS no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento."*

Se entiende que el consignatario de la carga es responsable de que la información que presenta es veraz. Así las cosas, incumplió con la referida obligación al enviar un contenedor con un RCE que fue anulado posterior a las 00:38 horas del día 16.02.2023, horario en el que APMTC verificó que el Estado de la RCE sea la correcta a fin de que se permita su ingreso a las instalaciones portuarias.

Por todo lo anterior, se ha demostrado que APMTC ha actuado con la debida diligencia a fin de garantizar las operaciones portuarias del contenedor FDCU0353543; por lo que, no se puede afirmar que los hechos que narra la Reclamante sean ciertos en tanto que, evidencia que CONTRANS no ha cumplido con la obligación de garantizar que la información que otorga sea veraz, válida y vigente.

### **Factura electrónica No. F002-936716**

Al respecto se verifica que la nave asociada a la referida factura es MSC EMMA; no obstante, luego de la revisión de los eventos correspondientes al contenedor FDCU0353543, se evidencia que esta fue embarcada en la nave MSC ORION; por la cual se ha emitido la factura electrónica No. F002-937729, la cual contiene el cobro correspondiente al servicio de Embarque con grúa Pórtico.

De lo anterior, corresponde anular la factura electrónica No. F002-936716 por la emisión de doble facturación generada.

Así las cosas, corresponde declarar FUNDADO EN PARTE, FUNDADO respecto a la anulación parcial de la factura electrónica No. F002-936716 en lo que corresponde al contenedor FDCU0353543; e INFUNDADO respecto al cobro por

Cancelación de embarque y retiro del contenedor; debido a que, el referido cobro se ha realizado por hechos materia de responsabilidad de la Reclamante.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC<sup>1</sup>.

### III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO EN PARTE** el reclamo presentado **CONTRANS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0069-2023**.



**Deepak Nandwani**  
Gerente de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.